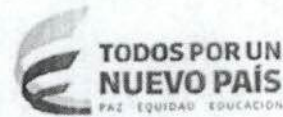




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500931351



20175500931351

Bogotá, 23/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO  
CARRERA 107 No 136-38  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37311 de 09/08/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973  
Notice of Nondiscrimination

This notice is being provided to you because you are a recipient of services from the Department of Health and Human Services. The Department is committed to providing services to all individuals without regard to race, color, sex, or national origin.

If you believe you have been discriminated against on the basis of race, color, sex, or national origin, you may wish to file a complaint with the Department. You may also wish to file a complaint with the U.S. Department of Justice, Office of Civil Rights, 445 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20541.

If you are unable to read this notice, you may wish to contact the Department for assistance. The Department's Office of Civil Rights is available to provide this notice in large print, Braille, or other accessible format. Please call 1-800-368-1099 for more information.

If you have any questions about this notice, please contact the Department's Office of Civil Rights at 1-800-368-1099.

This notice is being provided to you in accordance with the requirements of the Rehabilitation Act of 1973.

The Department of Health and Human Services is committed to providing services to all individuals without regard to race, color, sex, or national origin.

If you believe you have been discriminated against on the basis of race, color, sex, or national origin, you may wish to file a complaint with the Department.

You may also wish to file a complaint with the U.S. Department of Justice, Office of Civil Rights, 445 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20541.

If you are unable to read this notice, you may wish to contact the Department for assistance. The Department's Office of Civil Rights is available to provide this notice in large print, Braille, or other accessible format. Please call 1-800-368-1099 for more information.

If you have any questions about this notice, please contact the Department's Office of Civil Rights at 1-800-368-1099.

This notice is being provided to you in accordance with the requirements of the Rehabilitation Act of 1973.

The Department of Health and Human Services is committed to providing services to all individuals without regard to race, color, sex, or national origin.

If you believe you have been discriminated against on the basis of race, color, sex, or national origin, you may wish to file a complaint with the Department.

You may also wish to file a complaint with the U.S. Department of Justice, Office of Civil Rights, 445 Constitution Avenue, N.W., Washington, D.C. 20541.

311

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **037311** 09 AGO 2017

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802222E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348602222E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373-

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo implica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo de objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

Que con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la Entidad a través de la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, expedidas y publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2011, 2012 y 2013 dentro del cual se encuentra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373**

#### MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348602227E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373-

entrega de la información financiera del 2013, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2011, 2012 Y 2013 respectivamente, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373**, fue habilitada mediante la Resolución 3438 de fecha 03 de Septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada mediante resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia 2011; a través de la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013 ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la **Resolución No. 73361 del 15/12/2016** contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373**. Acto administrativo que fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** el día **12/01/2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373**, ejerciendo su derecho de defensa presentó escrito de descargos bajo el radicado No **20175600071292 del 20/01/2017**, dentro de los términos establecidos en la Ley, en el cual precisa:

*"...Haciendo un análisis de la citada Resolución (73361), encontramos que es IDÉNTICA a la resolución número 73350 del 15 de Diciembre del año 2016 proferida a nombre del Director JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.487.365.*

*Con el ánimo de coadyuvar y agilizar el trámite de las Resoluciones: 73361 del 15 de Diciembre del año 2016, y 73350 del 15 de Diciembre del año 2016, que debe ejercer la superintendencia de transporte, las cuales son IDÉNTICAS; solicito comedidamente que la resolución 73361 del 15 de Diciembre del año 2016, proferida a mi nombre (Fernando Rodríguez Reyes), SEA ARCHIVADA y la Resolución número 73350 del 15 de Diciembre del año 2016, proferida a nombre del Señor José Iván Velásquez, sea la que SIGA EL CURSO LEGAL...."*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar el acto administrativo **Resolución No 73361 del 15 de Diciembre de 2016**, contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373**.

Para el caso, debe tenerse en cuenta que la revocatoria de los actos administrativos podrá hacerse por la administración cuando se dé una de las siguientes causales, tal como lo prevé el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
- b) Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
- c) Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802222E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373-

Además, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé, "que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", por lo que este Despacho procede a pronunciarse si es o no pertinente la revocatoria, y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Analizado jurídicamente el escrito de descargos mediante el cual el investigado precisa que la SUPERTRANSPORTE, ya aperturó investigación administrativa en contra de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373, por el incumplimiento de la presentación de los informes contables de los años 2011, 2012 y 2013 mediante la Resolución No. 73350 del 15/12/2016, como consta en los documentos que conforman el expediente de la presente investigación.

Ahora bien, revisado el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente: se debe precisar que efectivamente en este caso se debe aplicar el principio de non bis in idem como Derecho Fundamental de las finalidades Constitucionales las cuales hacen parte del debido proceso, representando el derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, lo cual pretende asegurar que los conflictos sociales que involucren consecuencias de tipo sancionatorio no se prolonguen de manera indefinida, lo que busca también evitar que un mismo asunto obtenga más de una respuesta de diferentes autoridades judiciales, en procesos que tengan identidad de sujeto, objeto y causa, obteniendo finalmente como última instancia racionalizar el ejercicio del poder sancionatorio en general. Todo lo anterior conforme el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y el non bis in idem hace parte de los derechos que se entienden asociados al debido proceso.

Una vez analizado el contenido del acto administrativo en cuestión, es claro para esta Delegada que se da una de las causales señaladas por el Código Contencioso Administrativo por lo cual se debe decretar la revocatoria del Acto Administrativo Resolución No. 73361 del 15/12/2016, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373, teniendo en cuenta que ya existe una investigación administrativa la cual se aperturó mediante Resolución No. 73350 del 15 de Diciembre de 2016 administrativa sancionatoria que tiene por objeto los mismos cargos endilgados.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, y tiene como propósito hacer respetar el derecho particular para intervenir en la formación de la decisión administrativa cuando así esté previsto en la norma como lo infiere el artículo 123, inciso 3°, de la Constitución Política.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, por la cual se abre investigación administrativa contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373, en la cra 107 n 136-38, en BOGOTA, D.C. / BOGOTA de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

037311

09 AGO 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja

5

Por la cual se Revoca la Resolución No. 73361 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034802222E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001071726 DE PROPIEDAD DE RODRIGUEZ REYES FERNANDO Y OTROS, NIT. 5899373-

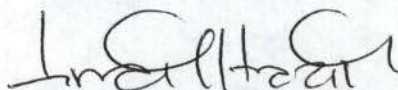
**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente Acto Administrativo procedase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

037311

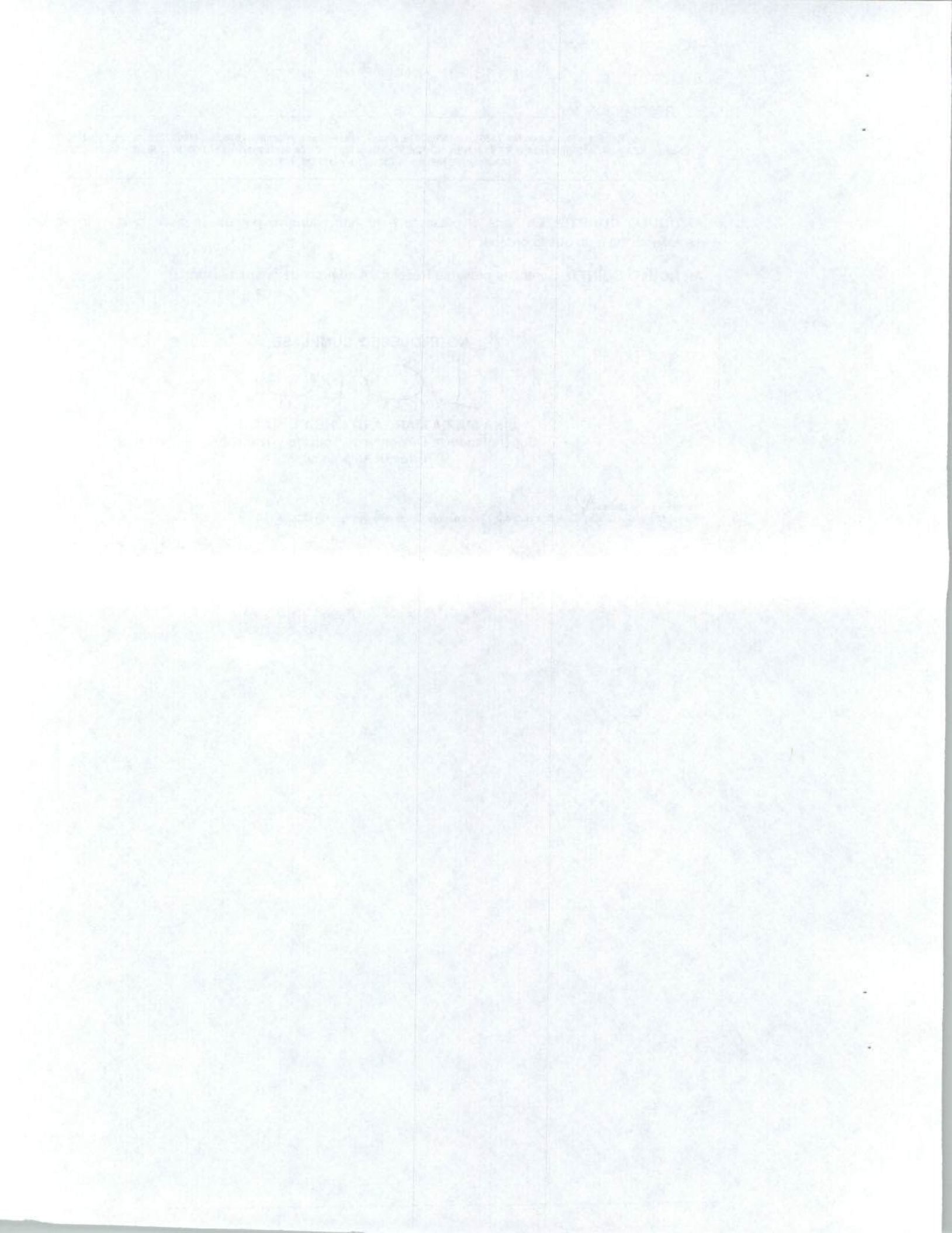
09 AGO 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Silvia Barrera   
Revisó: María C. García / Valentina Rubiano  Coordinadora Grupo de Investigación y Control





[Inicio](#) | [Existencia](#) | [Acerca de](#) | [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

<b>Razón Social</b>	<b>RODRIGUEZ REYES FERNANDO</b>
<b>Signa</b>	
<b>Cámara de Comercio</b>	BOGOTA
<b>Número de Matriculación</b>	0001333687
<b>Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA 5899373
<b>Último Año Renovado</b>	2015
<b>Fecha Renovación</b>	20150331
<b>Fecha de Matriculación</b>	20040121
<b>Estado de la matriculación</b>	CANCELADA
<b>Tipo de Sociedad</b>	SOCIEDAD COMERCIAL
<b>Tipo de Organización</b>	PERSONA NATURAL
<b>Categoría de la Matriculación</b>	PERSONA NATURAL
<b>Total Activos</b>	1000000.00
<b>Utilidad/Perdida Neta</b>	0.00
<b>Ingresos Operacionales</b>	145026000.00
<b>Empleados</b>	0.00
<b>Miliado</b>	No

### Actividades Económicas

X 3609 - Otras actividades de servicios personales n.o.p.

### Información de Contacto

<b>Municipio Comercial</b>	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
<b>Dirección Comercial</b>	cra 107 n 136-38
<b>Teléfono Comercial</b>	3112226956
<b>Municipio Fiscal</b>	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
<b>Dirección Fiscal</b>	cra 107 n 136-38
<b>Teléfono Fiscal</b>	3112226956
<b>Correo Electrónico</b>	ferrore_10@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

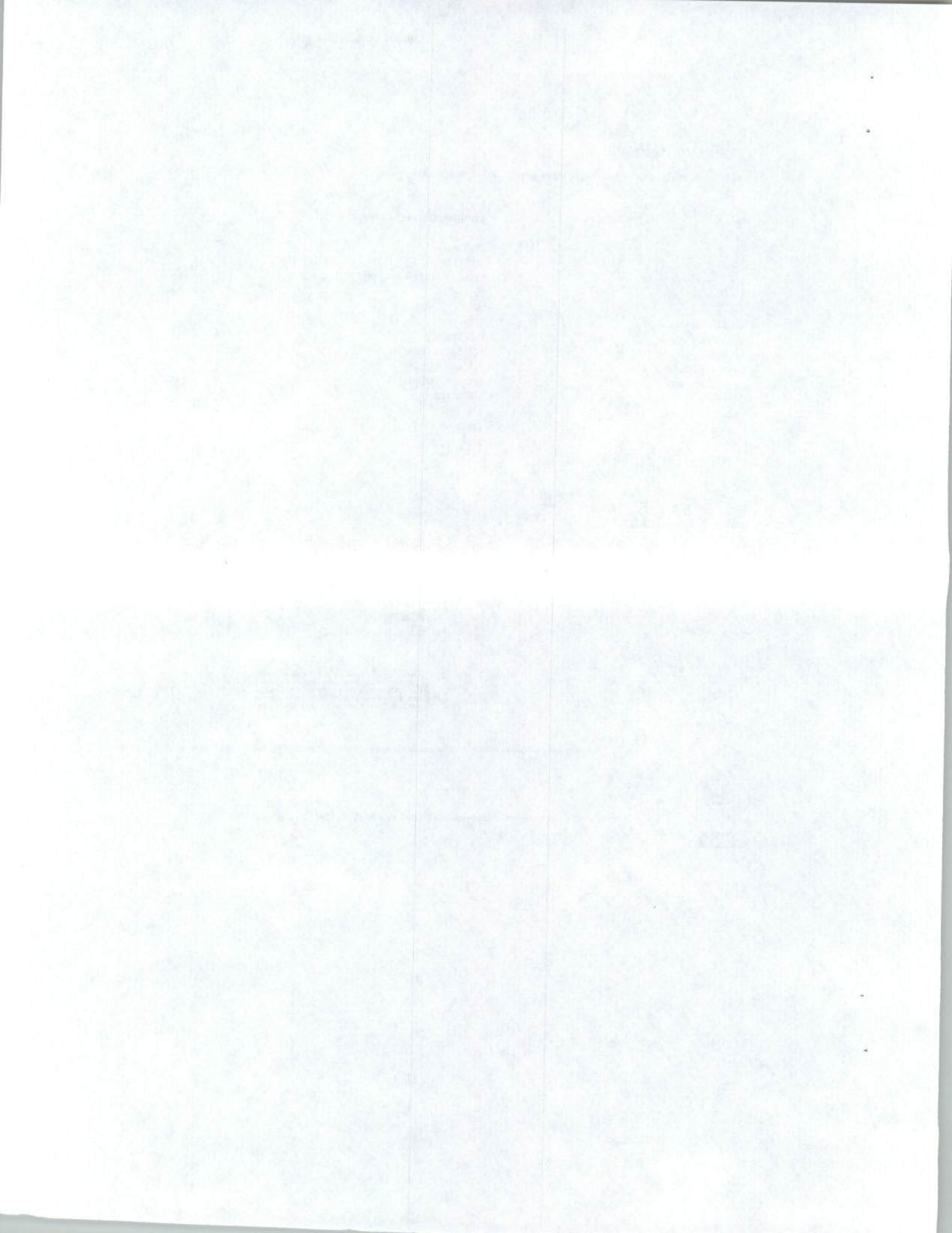
Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Iniciar](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500864491



Bogotá, 09/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO  
CARRERA 107 No 136-38  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37311 de 09/08/2017 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\09-08-2017\CONTROL\CITAT 37245.odt

1950

Department of Agriculture

Washington, D.C.

Mr. [Name]

[Address]

Dear Mr. [Name]:

Reference is made to your letter of [Date]

concerning [Subject]

and in reply to inform you that

the Department is currently reviewing the matter.

It is expected that a final decision will be reached within the next few weeks.

In the meantime, you are advised that the Department is unable to provide the information requested in your letter.

Very truly yours,  
[Signature]

Special Agent in Charge

Department of Agriculture

Washington, D.C.

Enclosure

Representante Legal y/o Apoderado  
 CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO D R I V I N G CONDUCIENDO  
 CARRERA 107 No 136-38  
 BOGOTA - D.C.

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN812909529CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 CENTRO DE ENSEÑANZA  
 AUTOMOVILISTICO D R I V I N G

Dirección: CARRERA 107 No 136-38

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111141145

Fecha Pre-Admisión:  
 24/08/2017 14:18:05

Min. Transporte Lic. de carga 000200  
 del 20/05/2011

472

Mostrar Motivos de Devolución

Disconocido  
 Rechazado  
 Cerrado  
 Fallado  
 Fuerza Mayor

No Es de Número  
 No Redimido  
 No Conocido  
 Apertado Clausurado

Fecha 1: 200817  
 Fecha 2: 310817

Nombre de distr bu do:  
 Camilo Ramirez

CC: 1.010.571  
 Centro de Distr bu do:  
 CARRERA 107 No 136-38

Observaciones:  
 Rita Blancy Luz 9827

CALLE 37 #28B-21  
 Tel: 2693370

